

**CONVENIO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA INNOVACIÓN Y
TRANSPORTE URBANO DE LAS ROZAS DE MADRID, EL AYUNTAMIENTO
DE LAS ROZAS DE MADRID Y LA EMPRESA UMBRELLA
TECHNOLOGIES, S.L.**

En Las Rozas, 12 de marzo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, **D. José de la Uz Pardos**, Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A. (en adelante Las Rozas Innova) con domicilio en Las Rozas, Calle Andres Segovia 1 y CIF: A84116698.

Y, de otra parte, **Dña. Gloria Fernández Álvarez**, Concejala de Cultura, Juventud y Ferias del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por Decreto de delegación del Alcalde-Presidente 1159/2020, de 13 de marzo de 2020 en representación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (en adelante Ayuntamiento) con domicilio social en Plaza Mayor nº 1, y CIF P28127001.

Y, de otra parte, **D. [REDACTED]**, como administrador único de la compañía Umbrella Technologies (en adelante Umbrella), con domicilio en Calle Chile 10, oficina 125, de Las Rozas de Madrid y CIF: B66377771.

Las partes, en la representación que ostentan, reconociéndose y contando con la capacidad y competencia necesaria para la formalización del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público,

EXPONEN

PRIMERO. La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 86.1, establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con personas de derecho privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento el interés público que tienen encomendado, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO. Dentro de las prioridades de Las Rozas Innova se encuentran el fomento de la Innovación en la Ciudad, el impulso del tejido emprendedor y la mejora a través de la tecnología de los procesos de la ciudad.

TERCERO.- Que a su vez, el Ayuntamiento de Las Rozas es una Entidad Local que tiene entre sus objetivos y competencias el desarrollo económico del municipio mediante el fomento, entre otras acciones del emprendimiento y la innovación. Todo ello en virtud de las competencias delegadas por Decreto de delegación del Alcalde-Presidente 1159/2020, de 13 de marzo de 2020 y el art. 25.2 ñ) de la Ley 27 /2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece entre las competencias municipales propias la "promoción

en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones."

CUARTO. Que UMBRELLA TECHNOLOGIES, S.L. es una sociedad con sede en la Calle Chile, 10 oficina 125 de Las Rozas de Madrid, constituida originalmente en Barcelona con el número de registro 1068 con fecha 30/09/2014 en la notaría de D. Ignacio Manuel Moreno Amatriain, siendo su actividad principal el desarrollo y fabricación de productos basados en nanotecnología. Todos los desarrollos han sido diseñados para el cuidado y protección de múltiples tipos de superficies y materiales, durante años o durante la vida útil de algunos materiales.

Además, todas las soluciones que produce la compañía tienen un impacto medioambiental nulo no solo en su proceso de fabricación, sino por la menor necesidad del uso de contaminantes en el mantenimiento de las áreas tratadas.

QUINTO. Que el objetivo a cumplir por Las Rozas Innova es el desarrollo de proyectos de fomento e innovación, atracción de empresas que comercialicen productos a través de nuevas tecnologías, en base a conceptos de eficiencia y sostenibilidad y siendo Umbrella Technologies, S,L. una empresa que proyecta un producto innovador contra los contagios e infecciones, ambas partes tienen el ánimo de colaborar en dicho proyecto de innovación.

En concreto, el producto forma una capa con un agente bioactivo -nanopartículas de plata entre otras-, que, al entrar en contacto con una bacteria, un virus o un hongo, perfora la membrana celular y la mata rápidamente. Por lo tanto, crea un efecto barrera en el material que anula la carga viral que pudiera tener, e impide que contagie, aunque el virus vuelva a depositarse sobre él. El efecto es permanente mientras el recubrimiento se mantenga sobre la superficie tratada y el cuidado y limpiezas sea con jabones neutros, sin necesidad del uso de desinfectantes o productos agresivos con el medio ambiente. Además, este producto ha sido ensayado y certificado por Virnostica del Instituto de Salud de Carlos III con un nivel de eficiencia de 99,99%. Del mismo modo se ha realizado en ensayo y certificación con la certificadora internacional Intertek, que confirma que el producto no produce migración alguna, pudiendo incluso estar en contacto con alimentos (Norma Council of Europe Resolution CM/res (2013) on Metals and Alloys used in Food Contact Materials and Articles y FDA Generally Recognized As Safe (GRAS).

Además, reduce el impacto medioambiental dando cumplimiento a los principios de eficiencia y sostenibilidad del producto por dos motivos:

- Está formado por elementos respetuosos con el medio ambiente.
- Evita la utilización constante de desinfectantes: el material tratado ha de mantenerse solo con una solución jabonosa y seguirá conservando sus propiedades viricidas y bactericidas. De esta forma, se reduce el impacto medioambiental producido por uso de este tipo de productos, que pueden alterar entornos microbióticos.

Su alto rendimiento con una única aplicación abaratará la puesta en marcha de medidas de higiene y control en espacios de uso público, y reducirá costes en las empresas, ya que disminuye la necesidad del cuidado y mantenimiento de los materiales, asegurando de forma permanente una superficie protegida ante la COVID19 y otras infecciones.

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del Acuerdo

El objeto del presente acuerdo consiste en el desarrollo de un proyecto de innovación, comercializando un producto basado en nuevas tecnologías que evita contagios por Covid-19 por contacto en superficies y promoviendo mayor eficiencia contra cualquier tipo de infecciones en superficie.

Segunda.- Actuaciones de las Partes

Por medio del presente Acuerdo, las Partes convienen colaborar en la consecución de los siguientes objetivos:

- Prueba piloto en la Biblioteca municipal León Tolstoi sita en la calle Octavio Paz, 2, que depende de la Concejalía de, Cultura, Juventud y Ferias.
- Pruebas piloto en edificios de Las Rozas Innova.
- Estudiar las aplicaciones de la Nanotecnología para facilitar la generación de ecosistemas que favorezcan la innovación.
- Estudiar las aplicaciones de Nanotecnología para fomentar la transformación digital como herramienta para la competitividad del sector empresarial español.
- Colaborar en la ejecución y promoción de actividades dirigidas a la proyección y desarrollo de dichas tecnologías como pueden ser congresos, jornadas, conferencias, talleres o eventos de promoción y divulgación la Nanotecnología.
- Intercambiar, promover y difundir estudios, informes e investigaciones, que ayuden a conocer mejor este tipo de tecnologías por parte del sector empresarial español.
- Cualesquiera otros que sean del interés de las partes y que puedan surgir durante la vigencia de este Acuerdo.

La firma del presente Acuerdo implica la aceptación por parte de Las Rozas Innova, de las normas, estatutarias y no estatutarias, sus distintos anexos, políticas y protocolos de funcionamiento de UMBRELLA TECHNOLOGIES, S.L aprobados hoy o que puedan en el futuro ser aprobados.

En aras de la claridad, las Partes expresamente desean hacer constar que los expositivos de este Acuerdo forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza vinculante que el resto del mismo.

Tercera.- Comisión de Seguimiento

Para la supervisión y seguimiento de este Acuerdo se creará una comisión de seguimiento (la Comisión o la Comisión de Seguimiento, en lo sucesivo) integrada por un técnico designado por las Rozas Innova, la coordinadora de Bibliotecas por parte del Ayuntamiento de Las Rozas y un

representante de UMBRELLA TECHNOLOGIES. La persona designada por Las Rozas Innova actuará de enlace permanente coordinador con el representante que designe UMBRELLA TECHNOLOGIES.

La Comisión de Seguimiento tendrá a su cargo el desarrollo, seguimiento y la valoración de las acciones derivadas del presente Acuerdo, evaluar la participación de Las Rozas Innova en comités o grupos de trabajo de UMBRELLA TECHNOLOGIES, así como la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse. Para ello, la Comisión de Seguimiento se reunirá cuando sea necesario, al menos dos veces al año, y siempre que lo solicite una de las partes. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento se convocarán, al menos, con una semana de antelación, debiendo acompañar a la citación el orden del día y la documentación a revisar.

En desarrollo del presente Acuerdo se podrán adoptar otros acuerdos o acuerdos específicos necesarios para cada proyecto, programa o actividad dedicado a las actividades que comprenden el objeto descrito, precisándose su contenido por las partes. En todo caso, los acuerdos específicos contendrán al menos: a) definición de objetivos y líneas de investigación, b) descripción del plan investigador y/o formación o de apoyo a la investigación, y las fases del mismo, c) presupuesto y medios humanos y materiales que se requieran y d) Legislación aplicable.

Cuarta.- Compromiso financiero

Las actividades a desarrollar en ejecución este Acuerdo no implicarán ningún compromiso financiero para ninguna de las Partes, no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las Partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público. Tampoco podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Quinta.- Protección de datos de carácter personal

Las Partes cumplirán en todo momento con lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, que entró en vigor en mayo de 2018 y que en España se materializa a través de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales para cualquier tratamiento de datos personales que fuera necesario con motivo de la gestión del presente Acuerdo.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Acuerdo cualquiera de las Partes tratase datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, ambas Partes se comprometen a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento de sus obligaciones legales, especialmente de los deberes de licitud, lealtad y transparencia en relación con el interesado, para los fines estrictamente necesarios, de manera adecuada pertinente y limitados a las finalidades y necesidades estrictamente derivadas de la ejecución del presente Acuerdo, y de manera que se garantice la exactitud y seguridad adecuada de los mismos.

A cuyo efecto, ambas Partes pactan expresamente respecto de sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, y en particular, en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información al mismo, lo siguiente:

Cada una de las Partes firmantes del presente Acuerdo, velará en el momento de recogida de los datos, en los casos en que el tratamiento de los datos se base en el consentimiento del interesado, que éste cumpla las condiciones de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Igualmente, en el caso de niños, las previstas en de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Cada una de las Partes firmantes del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas organizaciones aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos es conforme con la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal, incluyendo la adopción de políticas de protección de datos. En su caso, será necesaria la adhesión de las Partes a códigos de conducta elaborados de conformidad con la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal y el empleo de mecanismos de certificación aprobados a tenor de la legislación española vigente en la materia.

Cada una de las partes facilitará y garantizará asimismo el ejercicio de los derechos de los interesados en relación con sus datos personales: acceso y rectificación; supresión; limitación del tratamiento; portabilidad; oposición; y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Una vez finalizado el presente Acuerdo, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado o a cuyo fichero o ficheros se hubiera accedido, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

En caso de que cualquiera de las Partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente Acuerdo o los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones, responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido, asegurando la completa y absoluta indemnización a la otra parte. Y en todo caso, cualquier violación de seguridad será inmediatamente comunicada a la autoridad de control, y en su caso a los interesados, en los supuestos establecidos legalmente.

Sexta.- Publicidad y confidencialidad

Para Las Rozas Innova será de aplicación lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, o la norma que la modifique o sustituya. En la medida de que no se prevé cofinanciación de actuaciones, previa a la difusión/publicación de cualquier material que contenga el logotipo de Las Rozas Innova, se requerirá la autorización expresa de ésta.

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, informaciones científicas o técnicas (Información Confidencial) pertenecientes a la otra parte a las que pueda tener acceso en el desarrollo del presente Acuerdo y en la definición y preparación de los proyectos asociados a los Acuerdos específicos a suscribir, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, y así se solicite por una de las Partes.

En este sentido, la parte receptora de la citada Información Confidencial, la mantendrá en confidencialidad y estricto secreto, y evitará revelarla a cualquiera, fuera de aquellos empleados o terceros autorizados y solamente en aquellos temas necesarios para el objeto de este Acuerdo. En tal caso, cada parte deberá, previamente, conseguir de los posibles destinatarios de la Información Confidencial sus respectivos compromisos de confidencialidad, con el fin de mantener el secreto y ejercer todos los esfuerzos razonables para reforzar ese compromiso.

Séptima.- Acuerdos específicos

Cuando así fuera necesario para una mayor concreción y clarificación de los objetivos del presente Acuerdo o para la realización de programas de I+D, pilotos o demostradores, de carácter técnico y exploratorio, orientados a casos de uso o retos tecnológicos de interés común, las Partes podrán adoptar acuerdos específicos en los que se determinarán los compromisos que asume cada una de ellas en relación con dichas actuaciones y, en su caso, los recursos que sean necesarios para tal fin. Dichos acuerdos específicos se incorporarán como adenda al presente Acuerdo, siendo desde su adopción parte integrante del mismo, con idéntico efecto vinculante para las partes.

En todo caso, los acuerdos específicos contendrán al menos: a) definición de objetivos y líneas de investigación, b) descripción del plan investigador y/o formación o de apoyo a la investigación, y las fases del mismo, c) presupuesto y medios humanos y materiales que se requieran, y d) legislación aplicable.

Octava.- Adhesiones

Al presente Acuerdo podrán adherirse, en su caso, otras entidades que quieran participar en el fomento del conocimiento y divulgación de la nanotecnología. A tal fin el órgano de gobierno de dicha entidad interesada presentará su solicitud de adhesión al Acuerdo ante Las Rozas Innova. Las entidades adheridas se comprometen a aceptar expresamente todas y cada una de las cláusulas de este Acuerdo.

Novena.- Modificación del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá modificarse por mutuo acuerdo de las Partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción. Estas modificaciones quedarán plasmadas a través de las correspondientes adendas, las cuales formarán parte íntegra del presente Acuerdo.

Décima.- Duración y extinción

El presente Acuerdo tendrá una duración de (2) dos años, a partir del día de su firma y será prorrogable mediante acuerdo expreso de ambas Partes por igual periodo, que deberá formalizarse con un (1) mes de antelación a su expiración.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Acuerdo podrá resolverse por mutuo acuerdo de las Partes firmantes o por decisión unilateral cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las Partes o cuando existan causas que se consideren justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, siempre previa denuncia del mismo, efectuada de cualquier forma que permita dejar constancia de su recepción por la otra parte, respetando un preaviso de al menos dos (2) meses. Art. 51.2 LRJSP

En todo caso, y en el supuesto de finalización anticipada del Acuerdo, las Partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encuentren en desarrollo hasta la fecha de finalización de cualquier acción que estuviera contemplada en cualquier acuerdo específico

suscrito al amparo del presente Acuerdo y que se hubiera iniciado con carácter previo al incumplimiento que hubiera motivado la extinción del Acuerdo. A estos efectos, a la finalización del Acuerdo, las Partes, a través de la Comisión de Seguimiento, fijarán un plazo improrrogable para la conclusión de estos acuerdos específicos en curso.

La vigencia del presente Acuerdo está supeditada asimismo al cumplimiento por parte de Las Rozas Innova de cualquier disposición de los Estatutos de UMBRELLA TECHNOLOGIES, sus anexos y demás normas y políticas internas de esta, dictadas o no en desarrollo de aquellos.

Undécima.- Propiedad Industrial e Intelectual

En su caso, los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los resultados ("Resultados") y el Know-How derivados de la ejecución de este Convenio y sus correspondientes acuerdos específicos corresponderán a la parte o partes que los generen.

Se reconocen los derechos personales y morales que la Ley otorga al personal investigador que haya participado en la obtención de un resultado susceptible de protección intelectual o industrial, y en especial el de ser reconocidos como autores o inventores del resultado. La autoría y propiedad de los derechos de propiedad de los resultados se definirá de común acuerdo entre las partes a las que corresponden dichos derechos, teniendo en cuenta la contribución de cada una a su obtención y serán discutidos por la Comisión de Seguimiento. En los correspondientes títulos aparecerán como inventores o autores los miembros de las Partes que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de estos Resultados. Cualquier decisión sobre otros procedimientos, tales como solicitud de patentes y explotación de los derechos, sólo se tomará una vez se hayan determinado dichos aspectos.

Las Partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este Convenio. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones, de los documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual, así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

Sin perjuicio de todo lo anterior, los investigadores respectivos se reservan la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización de los trabajos objeto de este acuerdo para los fines de su propia investigación y docencia.

Los acuerdos de cotitularidad que eventualmente se suscriban serán validados por los órganos competentes de cada parte, a instancia de la Comisión de Seguimiento.

Duodécima.- Naturaleza, régimen jurídico y cuestiones litigiosas

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, en todo lo no dispuesto, resultarán de aplicación las disposiciones relativas al mismo incluidas en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la observancia de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como su normativa de desarrollo, y cuantas otras leyes administrativas resulten de aplicación.

Corresponderá al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid el conocimiento de los recursos y cuantas discrepancias surjan en la ejecución e interpretación de este convenio.

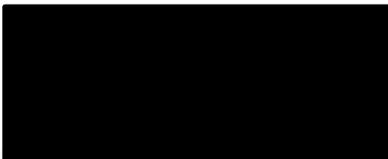
El carácter no oneroso ni sinalagmático del presente convenio, unido a la cooperación voluntaria para/ el logro de un interés público común entre las partes intervinientes justifica su no sujeción a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman en el lugar y fecha al principio indicados por duplicado.



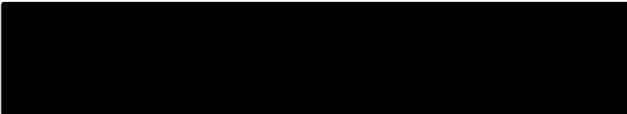
EL AYUNTAMIENTO.

Gloria Fernández Álvarez.



LAS ROZAS INNOVA

José de la Uz Pardos.



UMBRELLA TECHNOLOGIES, S.L.

